

**D'ORS, Álvaro: *Parerga Histórica*. EUNSA. Pamplona, 1997, 361 pp.**

*Histórica* se entiende porque el libro aparece en la colección *Jurídica* de la Universidad de Navarra, y se sobreentiende que es un libro de Derecho, y específicamente de un romanista, jurista por antonomasia. Pero dado que también aborda cuestiones civiles, canónicas, publicísticas, teológicas, políticas, académicas e incluso históricas, el título más propio hubiera sido el de *Parerga orsiana*, o simplemente *Parerga*, y el nombre del Autor, porque de eso se trata, de don Alvaro d'Ors, humanista, nacido en Barcelona, escolar en Madrid, arraigado en Compostela. Entre tanto, acariciamos y leemos este dulce peso de letra impresa todavía, aunque ya con las heridas que infiere el computador a toda literatura. Necesario es fijar las fechas: 1976-1996, y una lectura cronológica que un servidor prefiere, pero en un orden retrospectivo, que fue grato al autor. Primero, pues, el prefacio, redactado al final, una especie de epílogo y despedida del autor, que en su primera línea me ahorra la discusión a la que amablemente me invita. Me retó en 1987 y en 1989; llegaremos, pero ya no es necesario, porque acaba de darme del todo la razón, cuando afirma, por una vez enfático, él siempre tan sencillo: «Todo el Derecho es histórico». Lo ha dicho muchas veces. Pero esta vez añade una razón, «Pues consiste en textos». Pues, si el Derecho consiste en textos, el Derecho será filológico, como el autor ha sostenido alguna vez: o será literario o será puramente jurídico. Ciertamente él considera la Historia como lo que se escribe, frente a los historiadores que buscan los hechos o sea, «la historia como fue». Pero naturalmente, tratándose de una alternativa, el empleo del término historia, sin esa previa aclaración (la historia son los textos, su escritura, su lectura) induce a confusión. No refuerza su posición el hecho de que añada: «los textos siempre tienen fecha». Esto no los identifica sólo como históricos, por referirlos a una «época», sino también como jurídicos, pues la fecha es esencial en Derecho. Todavía en ese primer párrafo, cuando el autor habla de nuestra asignatura, la Historia del Derecho Español (término desdibujado entre el insurgente regionalismo y el europeísmo), que tanto le debe por haberle aportado dos libros de esa índole, la *Epigrafía Jurídica de la España Romana*, el *Código de Eurico* y útiles advertencias) advierte que prescindimos del derecho vigente.

En efecto, los historiadores del Derecho han ser «medievalistas» y ahora prefieren ser «modernistas» y hasta se interesan por lo que los alemanes llaman *Zeitgeschichte*, historia de lo actual o contemporáneo. Debo aquí recordar que el curso de don Galo asignó a la HDE el mostrar «cómo nuestro Derecho ha llegado a ser como es». Ahora bien, ese *como es* (presente, actualmente) exige contemplar el curso del Derecho en todo su curso... histórico. Pero observen que los historiadores se ocupan de las épocas: la Antigüedad, la Edad Media, los Tiempos Modernos, el Presente, y buscan la unidad de acontecimientos, mientras que el jurista busca simplemente el derecho, y en su busca perfora las épocas. El jurista que intenta dilucidar la compraventa o la responsabilidad criminal se remonta al Derecho romano o a las leyes germánicas, y a veces salta períodos inanes para la cuestión que le interesa. Este modo de proceder nos separa de los historiadores, a quienes interesa asimismo el Derecho, como componente de cada época, mientras nosotros procedemos selectivamente: buscando el derecho en cualquier época. El mismo D'Ors declara que concibe el Derecho romano como «un Derecho útil para resolver *todas* las cuestiones que se le presente(n)». En efecto, él ha creado alguna figura jurídica curiosa y ha recopilado el derecho privado navarro, y termina declarando que «el romanista es jurista antes que historiador». No hago más que seguirle. Y de hecho no han faltado intentos de inspirarse en el antiguo Derecho para resolver conflictos actuales. No se ha abs-

tenido D'Ors del derecho vigente: lo ha interpretado, completado o criticado en alguno de sus estudios, uno sobre las obligaciones solidarias y alternativas en coloquio con Antonio Hernández Gil, que no encuentro recogido en volumen. Él debe componer otro con sus aportaciones civilísticas y el fruto de su exégesis del «Código Civil» que tuvo acumulada en su cátedra ante la habitual vacancia en Compostela de las del derecho vigente, en el cual entró resueltamente Maldonado al estudiar la «Herencia en favor del Alma» (1944) y el «Nasciturus» (1946). Asimismo, Ors ha expuesto una interpretación realista del artículo 6 del Código Civil y también ha propuesto el método retrospectivo y lo ha practicado de modo ejemplar en su monografía sobre la «Servidumbre de Acueducto o Acueducto forzoso», (1981), una de las piezas más valiosas aquí reunidas), donde se separa del método habitual de los historiadores, que parten de lo más lejano y dudoso para llegar al presente. Él, al contrario, arranca del artículo 457 del Código Civil (1981) y remonta hacia atrás, prefiriendo asemejarse a los exploradores de los ríos.

En su comunicación a la VI Semana de HDE, queda clara su posición, según la cual «la historia jurídica debe ser ante todo filológica». Allí quedó afirmada la distinción capital entre dos acepciones de la palabra institución: la jurídica (enseñanza elemental, como en las Instituciones de Gayo o de Justiniano) y la histórica, que teme con razón el autor ver precipitarse en el abismo de la Sociología. Y también leemos allí: «el romanista no hace historia del Derecho, sino que opera con los textos». Pues del mismo modo, el llamado historiador del Derecho, con los textos góticos, los fueros municipales, los cuadernos de Cortes, las pragmáticas de los Reyes Católicos y de Carlos III, en íntima familiaridad con sus colegas juristas de estas épocas, con los que se entiende mejor que con los labradores, los comerciantes, los cirujanos, los militares sus coetáneos. De modo semejante que se entienden mejor los juristas de diversos países (a pesar del idioma vernáculo) que con sus respectivos compatriotas de otras profesiones y oficios. Estamos viendo ahora la facilidad con que se integran los ejércitos de diversos países en acciones de guerra y paz. Hablan un mismo lenguaje, con variados acentos, tienen iguales modales, visten semejantes uniformes y utilizan las mismas armas. Así también los juristas y los jueces del universo mundo.

Hay que tener en cuenta, aparte de la fecha, el lugar y la ocasión en que se han producido originalmente estos escritos: en algún caso, para esta compilación, se les ha desgajado de su ambiente y del posible diálogo, que encierra, por ejemplo, la breve aportación sobre «Verdad y veracidad», en homenaje (1995) a un profesor historiador de la ciencia; lo considero teológico, «y por lo tanto ajeno de nuestro estado y facultad», como lo era el Derecho a Martínez Marina. Claro está que un teólogo de oficio debería ocuparse de las excursiones de don Álvaro en el terreno de la teología y la espiritualidad. No entraremos en ellos, aunque admiramos y nos lucramos de la viril piedad de don Alvaro.

1994. «Personas-cosas-acciones», (91-99), caído en un tumultuoso homenaje, acerca de su siempre menos estimado Gayo, aunque ahora con una especie de ternura colegial. «Todos los que nos hemos tenido que encargar de la enseñanza elemental trivializamos». Yo no, porque ya soy bastante trivial, y siempre me he dirigido a los alumnos al más alto nivel que me ha sido posible, con la seguridad de que entre ellos los había eminentes y alguno genial. Demuestra la necesaria integración de esas tres pretendidas partes en un mismo negocio, pero, naturalmente, la enseñanza debe previamente descomponer dicha unidad. La tripartición, por razones del procedimiento, donde se ejerce el influjo canonista, ha pasado a los Códigos, también a los de la Iglesia. Los comentarios sobre el más reciente y vigente, deben ser recordados aquí. No le entusiasman.

1993. «Cosmos casuístico del Derecho romano» (85-90)). En homenaje a un colega, José Luis Murga, el autor se eleva aquí sobre sí mismo para enfrentar a la nueva juventud romanista, apoyado además en el libro definitivo de su vejez fecunda: sobre El Africano. Comprende una recapitulación de su propia existencia, dentro de la gran esfera del romanismo universal. Sobre la incidencia de los Departamentos, que han tenido de la virtud de romper dos figuras clásicas del *ius academicum*, la Facultad y la Cátedra, para componer curiosos monstruos, como con acierto señala de su vieja Universidad al haber creado el de Derecho común, con romano, canónico y civil, mediante el cual la historia del Derecho ha quedado a la intemperie, ¿unida a qué? Por ejemplo, al internacional privado, como en Granada, donde todo es posible. En realidad se trata de construir, sobre las ruinas del Decanato y la Cátedra, un órgano de control burocrático y político. Se desliza aquí (p. 87 y en otros lugares) el término «normativo», contra el cual el autor nos había prevenido. De la unidad vital entre docencia e investigación, refundidos por él en estudio superior, tenemos sus antiguos testimonios en *Papeles*. Registro su censura hacia la amenidad, el humor y la originalidad, que no me parece un signo de decadencia sino de elevación.

1989. «Homocllisis: congruencia y tiempo histórico» (101-114), un término arrojado sobre la cabeza de los chilenos y sobre la Academia Española, con el argumento de que existe heteróclito. No le basta congruencia. Lo que más me interesa de este escrito es que llame puntillista a la Historia del Derecho. En la breve reseña, sin firma, que Fernando González de la Mora dedicó en el *ABC* a mi *HGDE*, cuando yo esperaba mirarme colocado en la primera línea de la vida literaria, envidioso de la extensa reseña que había dedicado el brillante crítico al manual de *AGG*, causándome profunda decepción, calificó de puntillista mi estilo. Textos con fecha, histórico para don Álvaro; jurídico, para un servidor. Aquí ya formuló su discrepancia, de lo que yo considero simple continuidad. «Cree él que la HD es derecho, y no historia» Se trata de la debatida cuestión, acerca de la cual tengo la suerte de haber fijado mi posición en 1947: en nuestra Facultad, el evidente carácter mixto de nuestra asignatura se inclina al Derecho, y él mismo ha reiterado su condición radical de jurista. Las ciencias auxiliares, la lingüística, la cronología, lo son también de la jurisprudencia y de la justicia. Una justificación completa de mi aserto no voy a presentar. Soy modestamente jurista y si he de calificarme de un modo especial prefiero anticuario. Antigüedades Jurídicas. «El romanista no puede ser considerado como historiador» (p. 104)». Yo me acojo al estatuto de catedrático más favorecido y prescindo de la historia política o general, como hacía don Galo, por ser objeto de otras asignaturas, y en otra Facultad. Únicamente, que algunos acontecimientos históricos generales tienen en su entraña una cuestión jurídica, como la discusión entre dos estados acerca de un territorio, entre dos pretendientes a la sucesión de un trono, cuestiones que se resuelven por la referencia a un tribunal superior, o mediante un duelo o guerra. Por eso, las batallas constituyen siempre materia de nuestra asignatura: la de Covadonga, la de las Navas de Tolosa, la de Bailén, la del Marne y la de Berlín, y ahora con motivo del centenario, las de Cavite y Santiago frente a los Estados Unidos, que configuraron la España peninsular del siglo xx. Si el Derecho Romano es formativo para la educación del jurista, no debe serlo menos la llamada Historia del Derecho, sólo que para evitar confusiones, preferible es llamarle Antiguo derecho, o simplemente Español. Volvemos a la homocllisis.

Rechaza el autor que se introduzca en el edificio jurídico romano algo del Derecho inglés o del Derecho moderno, por ser algo, postizo. De acuerdo, si se trata de conservar la pureza clásica, pero la Recepción romanista y romano-canónica fue postiza para los casticistas del Derecho nacional, y, sin embargo, un proceso integra-

dor para los romanistas. Ordenamientos jurídicos distintos, sí, pero también constantes. El origen común, está acreditado por la unidad del género humano, aunque la continuidad no pueda acreditarse en cada caso. Los «sistemas distintos» tienen todos un origen común, aunque un pueblo ha podido ser elegido, por ejemplo, el Judío para la Religión, y el Romano lo fue para el Derecho, y lo mismo que la Religión cristiana es para todos los pueblos; todos los pueblos están llamados al Derecho romano. Muestra el autor una caricatura de lo que sería esa comparación, pero esa caricatura es al mismo tiempo un perfecto retrato. En los pueblos más alejados hay una referencia al Diluvio, porque realmente hubo un Diluvio universal, también hay un culto a la Virgen, porque la Virgen existe realmente, Madre de todos, también de los paganos. «La humanidad presenta una estructura mental y moral única, precisamente por su unidad» (p. 107), pero, añade el autor, esa idea, que tiene mucho de cierta, que es totalmente cierta, debe ser considerada con cautela en la Historia. Una razón más para abandonar el campo de la Historia, selva habitada por monstruos, y correr libre e ingenuamente por los de la Religión, los del Derecho, los del Teatro o los de la Tauromaquia, revelada especialmente a España, pero llamada a ser universal, como demuestra la actual extensión por el mundo, USA, el Japón, los Países del Este, de la Fiesta Nacional. Si los partidarios de de la comparación heteróclita, que se apoyan en una homóclisis básica y universal, se acercan a la verdad del monogenismo, o dicho en cristiano: la procedencia común de Adán y Eva, tanto mejor y más providencial. Cuando me enteré de que entre los pueblos primitivos, los parientes políticos, las suegras y los yernos, no se miran ni se hablan, veo sólo que ellos han resuelto mejor un problema común, y que podemos adoptarlo, aunque no sea posible mostrar una homóclisis perfecta. Que el historiador del Derecho, simplemente el jurista, parta del derecho natural, dota de esa perfecta homóclisis, a toda posible comparación.

1988. «Derecho y ley en la experiencia europea desde una perspectiva romana (115-142), obedece a una convocatoria europea ante la cual don Álvaro reproduce la visión habitual de la triple coincidencia de la Filosofía griega, el Derecho romano y la Religión judeo-cristiana, representada por él como tres pilas de libros. Su observación particular consiste en el préstamo de términos que se ha producido entre la teología, la filosofía y el Derecho, de lo que pone algunos ejemplos que demuestran la necesidad para el moderno de adquirir aunque sea nociones elementales de griego y de latín. Ahora bien, esa tradición ha sufrido el embate de la Revolución, comenzada por el mismo término de Europa, que viene a sustituir la idea de Cristiandad. La aparición del Estado moderno, que el autor, siguiendo a Carl Schmitt, considera como Estado propiamente dicho, y rechaza su utilización como término común, que ha admitido la UNESCO. Según él, bajo el dominio de la casa de Austria, no hubo Estado en España, con olvido de la política estatal de Fernando el Católico y Felipe II. El concepto de Estado habría sido introducido por la dinastía francesa y en el siglo XVIII. Ahora bien, los textos acreditan el entusiasmo de Felipe V por la constitución de Castilla, y por sus leyes, «las más perfectas del universo» y la reducción a las mismas de los territorios de la Corona de Aragón. Registra el autor una intolerancia del español hacia el Estado, pero esto obedece a una constante, que es universal y que recibe el nombre de particularismo. Frente a la contradicción entre centralismo y particularismo se alza la función exigida del Imperio, o la Federación, según Eugenio d'Ors.

1987. «Para una metahistoria jurídica» (53-67), en homenaje a Ismael Sánchez Bella, Se trata de un Metaderecho, o Ciencia de la Cultura que inútilmente he tratado de enlazar con la enseñanza de don Eugenio en la Escuela Social, y en la póstuma (1963) e incompleta, por lo tanto fecunda *Ciencia de la Cultura*. Con el mismo gesto paterno de apartarse de la Filosofía de la Historia, evita el autor que le «confundan

con la Filosofía de jurídica al uso». Como en otros casos, hay que relacionar este escrito metodológico con una aplicación práctica sobre los arquetipos contractuales, en el «Homenaje a Orlandis» (1988). En esta ocasión (p. 65) alude a mi «negación» de la Historia. Aquí le da la interpretación más favorable, «porque siendo todo derecho historia, me parecería una redundancia». Admitido. Todo vale para mi convento. Y me compara con Carlos Cossío, para quien la HD es historia de los errores jurídicos. En efecto, lo propiamente histórico y diacrónico son los errores, mientras que lo clásico y sincrónico, propiamente jurídico, lo romano, sería la nohistoria. Y allí, amontonado lo primitivo, lo arcaico, lo bárbaro, lo vulgar, lo germánico y lo español. Ecúmeno y Exótero. –Nos falta aquí el prólogo de D'ORS a una tesis doctoral sobre el «Error judicial» (1994), y cumplimentar la referencia a nuestro querido y admirado Lois Estévez. «El derecho es esencialmente histórico –recuerda (o anticipa) aquí el autor– y en él no se da nunca una absoluta sincronía sin diacronía». En efecto, se complementan, con predominio de una u otra.

1986. «La letra mata, el espíritu vivifica» (pp. 41-52) procede de un coloquio pamplonico, 1985, sobre la Biblia; profetas a un lado, profetas al otro, les dejamos que hablen.

1986. Asimismo procedente de un coloquio navarro, «Comunicación y Humanidades» (75-84) tiene la particularidad de su origen en una comunicación oral, espontánea, no preferida por el autor, pero que no se resiente, sino al contrario, corre como un fresco manantial. Su estilo hablado y las ocurrencias que sobrevienen, cuando no se aburre a los oyentes con la lectura de un texto previamente redactado, es infinitamente superior. Viene a ser un epílogo de su «Curso para Bibliotecarias» (tradicción orsiana), recogido en *Sistema de las Ciencias* (1969-1977). *Humaniora, Naturalia, Geonomía*, la clasificación definitiva. Claro está para mí que los periodistas deben formarse en cualquier Facultad, preferentemente en la de Derecho, como fue lo habitual con buenos resultados. Pero, en fin, asimismo esa Facultad mayor, con la de Medicina, han sido las columnas más fuertes de la institución. Muy caracterizada esa hermana Facultad, y el sesgo que deben adoptar en ella las disciplinas clásicas, como la Literatura. Por lo demás, incurre en la usual predisposición contra esa maravilla que es la Televisión y el peligro para la deformación mental del «hombre de hoy», que es el de siempre, y que radica sobre todo en la deformación mental de los críticos del prodigioso invento, como una técnica, de la que ya dijo el Glosador, que, poca, deshumaniza, y mucha, vuelve a humanizar. No hay masa humana (p. 82), sino muchedumbre, necesitada siempre de pan y de pastor. Con D'Ors coincido en todo, menos en ese temor.

1984. Plenamente a la ciencia histórica, o mejor a su filosofía y a la teoría del conocimiento pertenece «Objetividad y verdad en Historia» (19-40), homenaje al jurista católico Vallet de Goytisolo. Lo que allí me interesa es la observación según la cual el siglo XIX fue un siglo historicista, y que el nuestro corre, sobre todo después de su primer tercio, bajo el signo contrario. Pues ahí tiene el autor otra razón bastante para dimitir de la Historia. Lo cierto y lo seguro es que un servidor no es historiador. El proceso de mi aversión a la Historia, que tuvo su punto culminante en uno de mis últimos cursos de enseñanza oficial, en los que procedí, con los alumnos, a tachar simplemente, como la Inquisición, los términos *historia* e *histórico* en nuestros ejemplares del manual así denominado, que vino a titularse *Derecho General Español*, y comprobamos que nada se perdía si en lugar de «historia jurídica vascongada» (p. 63) dejábamos a secas «el Derecho vascongado», etc. Entonces revivió el recuerdo de mi llegada a Granada, en el 50, cuando los alumnos denominaban a nuestra asignatura *Español*, como *Romano*, gran acierto. La crisis o mejor dicho la extinción de la

Historia fue agudamente registrada por don Eugenio d'Ors, apoyándose en el hecho, la anécdota, siempre lo mejor del Maestro del Glosario, de que actualmente no había grandes historiadores, lo que hubo de rectificar ante la figura del Conde Pirenne. Álvaro generaliza la doctrina paterna, diciendo que ya no hay grandes hombres. Esto obedece a que él mismo no ve su imponente estatura. Hay grandes hombres... Ocurre que ahora somos muchos conforme al crecimiento demográfico. Sólo el tiempo nos reducirá a menos, y los que entonces sobresalgan inducirán a semejante pesimismo a nuestros sucesores. La distinción entre diacrónico (a través del tiempo, o histórico) y sincrónico (en un momento dado, o sistemático) sirve al autor para reiterar que «el Derecho es siempre histórico... siempre en textos históricos», pero en seguida reconoce que el jurista es sincrónico. Supongo que esa contradicción puede ser reducida conforme al principio de función exigida que permitió a su buen padre y maestro, en la distancia, mostrar la compatibilidad de la monarquía con una y aun con dos o tres repúblicas, que ahora contemplamos. Retoma el autor su esfuerzo por volver a centrar el objeto de la Historia en los textos. Me resulta más fácil prescindir de la Historia. La Historia es narración. «Si como historiadores, podemos practicar el *ars ignorandi*, como juristas que realmente somos y responsables de la continuidad de una tradición culta del Derecho, no podemos menos de inventar soluciones *normativas* (regulares) allí donde enmudecen nuestras fuentes». Modestamente los cultivadores del antiguo Derecho (español, europeo, universal, como la UNESCO) contribuimos al mantenimiento de la tradición culta y además registramos el eón contrapuesto: el Derecho bárbaro, primitivo, que tenemos al lado, y la patología jurídica. La teología de la Historia, acerca de la cual es antiguo su diálogo con Carl Schmitt, reaparece en estas páginas, provistas, no hace falta decirlo, de un agudo índice tópico, que los ordenadores permitirán organizar a la manara de como lo han hecho en obra tan dispersa y ocasional.

1983. «Textos e instituciones» (69-74). Grande alegría me causó en su momento ver publicada en Buenos Aires la comunicación a la VI Semana de HDE, demostrativa de su eficacia, pues fue leída y con atención seguida por los presentes, y constituye una de esas clarificaciones que debemos al autor, por lo que siempre tiene un lugar entre nosotros, en el común hogar donde el Romano siempre había sido su huésped más ilustre. La distinción de dos acepciones en el término Instituciones, la clásica de exposición elemental, que han conservado los romanistas, y la formulada, digamos, por Hauriou. En efecto, conocíamos en HD la oposición entre fuentes e instituciones (el contenido breve y sistemático de esas fuentes), y la dualidad, que ha prevalecido de una Historia del Derecho y de las Instituciones (u Organización en los términos usados por el mismo D'Ors). Que el orden general de la historia del Derecho sea biográfico viene a reforzar la que se da como superada historia de juristas (y de sus textos y pequeños textos). Su consejo de exponer la historia del Derecho retrospectivamente fue seguido en la cátedra de don Galo, hacia en el 83 u 84. Partiendo no de la envejecida Constitución de 1978 y carrera de San Jerónimo, sino del periódico del día.

Prosigue esta reseña, llegados a una fecha tan lejana como 1958, cuarenta años anterior a la de publicación de estos unos estudios que revelan una admirable discontinuidad, ahora en el orden de la progresión cronológica, que nos llevan a la misma plenitud de llegada, y revelan que no hay evolución.

1958. «Los *transmarini negotiatores* de *Lex Vis*. XI,3, 1-4 (213-238) pertenecen en rigor a los estudios góticos del romanista compostelano, que merecen ser reunidos aparte, pero el autor ha considerado que importaban aquí, en la parerga que por definición lo admite todo. En su día homenaje al internacionalista don Camilo Barcia Trelles, ministro de la II República, él mismo ya en la *HGDE* como jurista político,

aunque esta circunstancia no afectaba en la Compostela del Apóstol a la más fina colegialidad, lo hemos tenido como estudio de elección en nuestra asignatura. Allí el Mercantil es considerado como una avanzadilla desgajada, en el tiempo, del Derecho civil, y constituye además el gran impulsor del Derecho internacional público, y culminación del privado.

1974. Estrictamente romanista, en homenaje a José Santa Cruz Teijeiro (n. 1902, cat.º 1935), que se había interesado por las fuentes literarias en este *Anuario*, desde XIII, 1936-41, donde había dejado su constante producción, «*Sacra cum pecunia. Sobre Cic. de legib., 2, 19-2*», al que nunca ha estimado como jurista propiamente dicho, pero movido, sin duda, por el afecto al viejo catedrático que había tenido la lucidez y la generosidad de señalar en el joven D' Ors el gran maestro «que iba a superar a todos», él incluido. En torno al texto del orador, con tendencia a la evasión filosófica y algo embarullado, el autor sí realiza un análisis de varias figuras jurídicas, *usucapio hereditatis*, *bonorum possessio*, y otras, así como a las dos etapas de *ius pontificium* y el *ius civile*, que Cicerón ha tratado con pocos miramientos. Ya desde sus principios don Álvaro había sospechado que, en cuanto abogado, Cicerón no sólo falseaba los hechos sino que alteraba las leyes en favor de sus clientes (*Presupuestos*, 1943, 75 ss), lo que un defensor, campeón, está obligado a hacer.

1978. A una sección de Instituciones ha ido a parar un erudito estudio en homenaje a Julio Caro Baroja, condiscípulo del Instituto Escuela y eminente folklorista «Sobre hechizo de cosechas en las XII Tablas» (153-168), el interés más que propiamente jurídico, aunque se trate de un delito, incide en la magia primitiva y en las malas costumbres, con la elegancia de tratar, a alto nivel, un tema caro al colega de Filosofía y Letras.

1981. En homenaje a nuestro Alfonso Otero, al cumplir su 25 años de cátedra, el romanista que lo había tenido como ayudante en la interinidad de HDE, en la fulgurante Compostela de los años 50, cuyo notorio influjo se advierte en la producción del colega, con un matiz que le diferencia en la Escuela de Hinojosa, tan escasamente jurídica, se despliega esta investigación sobre «El acueducto forzoso», ni antiguo ni medieval, sino desde «como ha llegado a ser» en nuestro Código Civil de 1889, final de la HD, que luego ha continuado, historia contemporánea; y así, remontando a los probables modelos y en todo caso antecedentes, que tan poca estimación alcanzaron en la Escuela, ha llegado el autor al Bronce de Contrebia y, saliéndose del campo del Derecho, hasta el mismísimo Platón, el de los diálogos, en el de las Leyes (844, ed. Clásicos Políticos, 1960), que ya un francés, Beauchet, había puesto en relación con la ley francesa de 1845. Donde se viene a demostrar que no hay evolución, ni propiamente épocas, ni circunstancias políticas, sociales, económicas, ni espirituales, sino acontecimientos (por ejemplo, leer Platón) y relaciones textuales. Aquí don Álvaro aprovecha para decirme que «la Historia, y también la del Derecho, consiste en textos y sólo en textos». Pero no hace falta traerla a colación. Asimismo el Derecho consiste en textos y sólo en textos, no solamente legales, claro está, sino judiciales, doctrinales, notariales, literarios e incluso en los históricos.

1983. Ni histórico ni propiamente jurídico, aunque fundado en una ley del Teodosiano (7.1.13) es el enérgico alegato sobre «Indecencia y polución» (197-210), donde incidentalmente aprendemos uno de los motivos de la selección alariciana, conservar la primera ley de cada título para no perder la numeración. Nuestra época, tan preocupada hasta el exceso por la contaminación atmosférica, pasea indiferente respecto al primer término. Bien eliminado en este caso Jacobo Godofredo, conviene no olvidarle, junto con su buen padre Dionisio, aunque poco sabemos de aquél, y eso gracias a sus errores, como otros. Histórico y valioso es el determinar las circunstan-

cias de la ley, obediente a la política antipagana de Teodosio, año 391. Probable intervención de San Ambrosio. Así, nuestras ordenanzas municipales podrían multar por daños en el césped.

1984. Bajo la dudosa rúbrica de Instituciones el autor ha desglosado del orden cronológico este homenaje a su colega filólogo, helenista, mi recordado anfitrión Manuel Fernández Galiano, una sutil distinción sobre los términos «Auctoritas, AYOENTIA, Authenticum» (143-151), en virtud de la cual autoridad (sobre la cual el romanista tiene una opinión que difiere del vernáculo autoridades, y especialmente el «agente de la autoridad» y que ya ha sido objeto de recapitulación por Rafael Domingo), tiene que ver con autenticidad. Elevado para juristas que si tradicionalmente decían *graeca non leguntur*, hoy pueden decir lo mismo del latín.

1986. «La crisis de la represión penal», «del Derecho penal» en su primera aparición en *Verbo*, la revista católica que el autor prefiere para sus reflexiones morales y piadosas. Analiza la formación del así llamado pero no propiamente dicho Derecho; la crisis se revela en la reciente codificación canónica. Paralelismo entre pecado y delito. Concibe el Derecho penal como una limitación frente a la venganza privada que no tiene porqué ser desmesurada, mientras que a veces lo es la ley. Rota aquella conexión, se atribuirá a la pena un efecto disuasivo. El horror a la violencia ha igualado la represión criminal al mismo crimen. Sólo queda arbitrar una indemnización de los daños a cargo de la Seguridad Social, como una parte del Estado de bienestar. El derecho penal ha desaparecido. Poco después se ha manifestado análoga crisis en aquella seguridad y aquel estado. La humanidad vuelve a encontrarse en el punto de que partió. Sólo cabe la esperanza de que lo reconstruya otra vez con la perspectiva de que volverá a ser destruido.

1988. Conferencia en La Coruña sobre «Función de la propiedad en la historia del ordenamiento civil» (329-356). Partiendo siempre de la pureza de los conceptos clásicos y de su deterioro por la evolución moderna, el autor examina con serenidad la desaparición de la propiedad y acepta estoicamente la inserción en el Estado servil, llevando a ese extremo la idea de servicio, ahora que el militar ha desaparecido como preconizó su buen padre en 1932 (no en *NGL*. II, *El Debate* 18.19.XI).

1991. Ese año disertó el autor en la Cámara Oficial del Comercio y Navegación de Vigo sobre el Arbitraje Jurídico, su texto publicado con el confusionario título de «La experiencia histórica del arbitraje jurídico», en los meritorios *Cuadernos de Peláez*, 15-16 (1993). Experiencia jurídica. Allí el autor vindicó, no reivindicó, la distinción clásica público-privado, que oscurecida actualmente es una de las características de todo vulgarismo y también del actual. Tópico más directamente tocado en su indefensión de lo público (1972) «Violencia y Orden», 1987. Allí se deslinda el concepto canónico de proceso, del romano fundado en la acción. Como en toda ocasión, el autor apura distinciones terminológicas y denuncia el mal uso de términos como compromiso, transacción o convenio, y el error difundido que hace del contrato fórmula universal. Atento a todo, llama la atención sobre el «Arbitraje» del sevillano Antonio Merchán. La experiencia actual, más que la histórica, demuestra que la desconfianza respecto de la organización pública de la administración de justicia, la que lleva al arbitraje, lo que no pertenece a la propia institución sino a su sociología.

1991. En «El problema de la Paz» (309-327), conferencia en la Universidad de Santiago como preparación de una asamblea universitaria en Roma para el año siguiente, el romanista intenta vislumbrar una cierta constancia (es decir la Cultura, superior a la Historia) en los sucesos bélicos recientes y actuales: la confrontación de la guerra fría y los conflictos con Oriente y en Oriente. El autor, amante de la paz, pero no pacifista, reconoce la realidad de la guerra y concibe la paz como el establecimiento de un orden justo, mediante la victoria, legítima, por supuesto, dado que la

victoria legítima. Una referencia al Concilio Vaticano II y al reconocimiento de una guerra de legítima defensa aclara definitivamente la cuestión. Por debajo de tan elevado principio queda la convicción vulgar, según la cual solamente hay una guerra necesaria que es la que ya ha ocurrido. Todas las demás pueden ser de algún modo evitables, por ej., mediante el reconocimiento de la evidente inferioridad que lleva a la paz mediante el vencimiento en las mejores condiciones que quiera otorgar el superior. Ocurrida la guerra, ya sólo queda certificar quiénes son los culpables: los vencidos. Entre tanto, cabe laborar por la paz en pequeños espacios, como el que supone la aceptación de los principios cristianos. Lo que era muy propio.

Confiamos aún en una segunda Parerga, fiel a las fechas, pero sin el vano intento de clasificar estudios, prólogos, instrucciones, escritos ocasionales, raras pero muy valiosas apariciones en los periódicos, que han escapado al violento orden editorial, como los sustanciosos «apéndices» de la primera Introducción al estudio del Derecho (1963), omitidos en la siguientes, hasta la llamada Nueva (1999), donde felizmente ha liberado definitivamente a nuestra asignatura del carácter de «ciencia histórica», siendo la Historia, esa dama, ciencia sólo en el terreno de las fuentes, al fijar el método retrospectivo, literalmente estudio del precedente textual (pp. 55-56). La más interesante recuperación de un inédito es la que debemos a Alejandro Guzmán en la *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XLIII, 1989-1990, discurso inaugural en Roma, 1953, por el director del Instituto Jurídico Español, donde me sorprende encontrar que el gran esfuerzo de Gregorio López en introducir una dosis de romanismo en el Derecho español «resultaba pedante apenas salía de los claustros universitarios», y que el nombre de Bolonio es un despectivo popular, augurio para los estudios del Derecho romano en la patria.

RAFAEL GIBERT

**ELLIOTT, J. y BROCKLISS, L. (dir.): *El mundo de los validos*. Madrid, 1999. ISBN: 84-306-0364-6<sup>1</sup>, 463 pp.**

La Historia política e institucional en la actualidad ha recuperado el interés de los historiadores, al calor del avance que han experimentado en Europa y América los estudios sobre el espacio público y muchos de los fenómenos que éste engloba, en el proceso de formación del Estado como realidad institucional, hoy día erosionada por organizaciones supranacionales e intranacionales. Si entendemos, ya desde un punto de vista metodológico, que la Administración es, junto con el Derecho, uno de los efectos del poder, el conocimiento de su estructura efectiva y de su ejercicio cotidiano resultan constituir líneas de investigación estratégicas. Desde este planteamiento cobra interés el estudio de lo que cabría denominar etapa del gobierno primer-ministerial, que cronológicamente se extiende entre 1550 y 1675, y que asiste en toda Europa al ascenso, a la presencia, y a la caída de los validos.

La obra que se comenta, dedicada a la memoria del profesor Tomás y Valiente, y estructurada en cuatro partes, precedidas de una introducción a cargo de JOHN

<sup>1</sup> La edición española de la obra original *The World of Favorite*, editada en 1999 (Yale University Press).